**MINISTERIO DE TRANSPORTE**
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**
**TERRITORIAL CESAR**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 968 DE 2018**

Entre los suscritos a saber: **GILBERTO ELIAS PEREZ ARMELLA** identificado con Cédula de Ciudadanía número 8.711.023 obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS en su calidad de Director Territorial Cesar (E ) mediante Resolución No.02276 del 19 de abril de 2018. Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y facultado al respecto por la Resolución de delegación No 1611 del 25 de marzo de 2014 expedida por el INSTITUTO, quien para los efectos de este documento, se llamará el INSTITUTO por una parte, y por la otra. **JAIME BARROS PIMIENTA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.9.075.583 de Cartagena, actuando en nombre y representación de **BAMOS LIMITADA,** con NIT. 824.000.231-4, firma legalmente constituida, y quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, el cual se regirá por la Ley 80/93 y sus Decretos Reglamentarios y las siguientes **CLAUSULA PRIMERA:- OBJETO**: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS A LA DIRECCION TERRITORIAL CESAR MINIMA CUANTIA, de conformidad con la propuesta presentada por el CONTRATISTA, revisada y aprobada por el INSTITUTO, de acuerdo con las especificaciones suministradas por el mismo, y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL alcance específico de este objeto está contenido en la propuesta presentada por El CONTRATISTA, la cual hace parte integrante del presente contrato, e igualmente se regirá bajo las condiciones estipuladas en este documento. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA deberá hacer la entrega de los bienes objeto del presente contrato, a partir de la orden de iniciación impartida por el INSTITUTO durante el tiempo de duración del mismo y a través de órdenes de suministro debidamente autorizados por medio de la firma del Director Territorial del INSTITUTO o de la persona que éste previamente y por escrito autorice, o hasta agotar el presupuesto o valor total del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** EL INSTITUTO, no será responsable por entrega de combustible que el CONTRATISTA haga a personas no autorizadas por el primero, mediante los documentos que soportan tal suministro, de tal manera que el INSTITUTO se abstendrá de cancelar las cuentas de suministro de combustible, realizadas en forma irregular o sin el lleno de los requisitos acordados. **CLAUSULA SEGUNDA: -VALOR DE LA ORDEN Y SUJECION PRESUPUESTAL**: El valor total de la prestación de servicio autorizada se fija en la suma total de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($8.999.764,00) MCTE, para el año 2018, los cuales se tomarán del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.- 176818 de 04/07/2018 Expedido por el Área de presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO.- **CLAUSULA TERCERA.- PLAZO**: El plazo para la ejecución de los trabajos será CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DIAS a partir de la Orden de Iniciación que impartirá la Dirección Territorial Cesar del INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula de "Perfeccionamiento y Ejecución", de este contrato. **CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: EL INSTITUTO** pagará al contratista el valor de los servicios prestados contra presentación de la respectiva factura, previo el lleno de los requisitos legales, junto con el certificado de recibo a entera satisfacción suscrito por el supervisor designado por el Director de la Territorial Cesar. Las facturas deberán presentarse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha a cada mes y el INVIAS pagará dentro los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello

hubiera lugar, dentro de los noventa (90) siguientes a la fecha en que el contratista subsane las glosas que formule. En caso de mora en el pago, en el INVIAS reconocerá al contratista un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el Decreto 679 de 1994. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC. **PARAGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA.-** El CONTRATISTA presentó Certificación bancaria del Bancolombia Cuenta de ahorros No. 52406017991 para el pago de los recibos de suministro de combustible realizados a los vehículos o facturación, con la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **CLAUSULA QUINTA.- GARANTIA**: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del INSTITUTO una póliza de garantía única expedida por una compañía de seguros o garantía bancaria, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Bancaria, que deberá amparar los siguientes riesgos: **a)** El cumplimiento general de la orden de suministro, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la misma, con vigencia igual plazo del contrato y seis (6) meses más. **b)** Para precaver la eventualidad y no se presenten vicios o alteraciones en la armonía, seguridad y calidad del servicio que dificulte su eficiencia y cuyos efectos aparezca después del recibo del servicio encomendado equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, con una vigencia igual a quince (15) meses. **CLAUSULA SEXTA: APROBACION DE GARANTIAS.-** La Garantía Única y el Seguro requerirán la aprobación de la DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR y deberán constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este contrato. **PARÁGRAFO.** El CONTRATISTA deberá reponer la Garantía y el Seguro, cuando el valor de los mismos se vea afectados por razón de algún siniestro. **CLAUSULA SEPTIMA.- VIGILANCIA**: EL INSTITUTO ejercerá vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA por conducto del Director de la Territorial Cesar. **CLAUSULA OCTAVA: PAGO DE ESTAMPILLAS:** De conformidad a la Ley 1267 del 30 de Diciembre de 2008 y la Ordenanza 066 del 28 de diciembre de 2012, sobre el gravamen de las estampillas Pro-Universidad Popular del Cesar en todas las operaciones que se realicen en nuestra entidad, básicamente en los contratos suscritos en la misma, el **CONTRATISTA,** se obliga a cancelar el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato sin incluir el IVA si lo contiene, por concepto de la respectiva estampilla, en cualquiera de las siguientes cuentas de ahorros No.- 210-300-06189-2 Banco Popular o No.- 841-10979-6 del Banco AV Villas a nombre de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR NIT 892300285.- **CLAUSULA NOVENA.- RELACION LABORAL**: El presente Contrato, no constituye vínculo laboral alguno entre el INSTITUTO y el CONTRATISTA, en consecuencia las relaciones obrero-patronales de este último con el personal que emplee para la ejecución de los trabajos será de su exclusiva responsabilidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En los casos en que el CONTRATISTA para la ejecución del presente Contrato, celebre contratos de trabajo con terceros, aquél deberá darle estricto y riguroso cumplimiento a las disposiciones laborales vigentes sobre la materia, especialmente lo relacionado con capacidad, salarios, prestaciones y seguridad social, aspectos sobre los cuales el INSTITUTO no adquiere obligación alguna. **CLAUSULA DECIMA:- SUSPENSION TEMPORAL DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION DEL SUMINISTRO:** Cuando durante la ejecución de la prestación del servicio se presenten situaciones que hagan temporalmente imposible el desarrollo del objeto contractual, por causas no imputables a EL CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá suspender temporalmente la ejecución de la prestación del servicio. Esta suspensión se hará constar por escrito, expresando en un acta las causas que la motivaron, los mecanismos que se adoptaran para superarlas, la fecha de iniciación de la ejecución y los demás datos que contribuyan a clarificar la situación de suspensión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:- NO RENUNCIA**. La demora u omisión del Instituto en el ejercicio de alguno de los derechos que surgen del presente contrato en su favor, no afectará dichos derechos ni se interpretará como una renuncia de los mismos o como una aceptación del incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:- INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES.** De conformidad con los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993, EL INSTITUTO se reserva en su favor la interpretación, modificación y terminación unilaterales de la presente orden de servicios con sujeción a lo dispuesto en los preceptos antes

sujeción a lo dispuesto en los preceptos antes citados, los cuales se entienden incorporados a esta orden de servicios. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: - PENAL PECUNIARIA.-** El contratista declara conocer el contenido de la resolución Nº 000227 de Enero 26 de 2004, expedida por el Director General del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, por medio de la cual se establecen las cuantías y procedimiento para hacer efectiva las multas, por lo que se acuerda darle estricto cumplimiento a lo establecido en ella en el caso de ser requerido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** : EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que se trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y que hará responsable de cualquier ocultación de ellas o por suministrar información falsa. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:- LIQUIDACION.** De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato será objeto de liquidación, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatros (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, y se realizará de conformidad con la normatividad vigente al momento de la liquidación. La liquidación del contrato se iniciará a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia de los eventos señalados anteriormente. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:- REQUISITOS DE VALIDEZ Y DE EJECUCION**: El presente contrato de Suministro se entiende perfeccionado en la fecha de su suscripción. Los requisitos de validez del presente documento se rigen por los artículos 22 y 32, numeral 3o de la Ley 80 de 1993. Para iniciar su ejecución se requiere la aprobación por parte de EL INSTITUTO de las garantías constituida. Para constancia se firma por las partes contratantes, en Valledupar a los 21 JUL 2018

POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

**GILBERTO ELIAS PEREZ ARMELLA**
Director Territorial Cesar ( E )

POR PARTE DEL CONTRATISTA

**JAIME ALBERTO BARROS PIMIENTA**
Gerente
**BAMOS LIMITADA**

*Proyectó: María Inés Manjarrez A.*